

El Trabajo Social Forense en la Justicia de Menores en España: orientación de la propuesta de intervención socioeducativa en las medidas judiciales

Por Emiliano A. Curbelo Hernández

Emiliano A. Curbelo Hernández. Doctor en Trabajo Social. Universidad de Castilla-La Mancha.

A modo introductorio

La Justicia de Menores en España **-1-** contiene un repertorio de medidas judiciales que se regulan en el art. 7 de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, “Reguladora de la Responsabilidad Penal del menor y sucesivas modificaciones” **-2-** (en adelante LORRPM), así como en otros aspectos en el Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LORRPM (en adelante RDLORRPM), debiendo contener cada una de ellas la propuesta de intervención socioeducativa **-3-** más adecuada al caso.

Resulta que se aportan una serie de orientaciones y recomendaciones exclusivamente para los/as trabajadores/as sociales forenses de los equipos técnicos (en adelante TSFET) **-4-**, con el objeto de que en sus informes técnicos sociales forenses (en adelante ITSF) **-5-**, preceptivos y no vinculantes, además de incorporar la medida judicial más acorde a las circunstancias contextuales del caso, describan el contenido de la propuesta de intervención socioeducativa con la finalidad de que los/as profesionales de la ejecución de medidas judiciales, con la encomienda de la materialización efectiva de cada una de ellas, puedan disponer de unas líneas estratégicas de actuación previas que sirvan de referencia para elaborar el Plan Socio Educativo Individual de Intervención (en adelante PSEII) de la persona menor de edad **-6-** que ha cometido un ilícito penal.

La Justicia de Menores en España se sustenta al amparo de principios sancionadores y educativos, incluso en discernimientos restaurativos y reparadores. Por esta razón se castiga sancionando y educando a la persona menor de edad que ha cometido un hecho delictivo como forma de introducir transformaciones en sus dispares circunstancias complejas, todo ello para sortear el impacto de la reincidencia de la comisión delictiva sin desproteger paralelamente a la víctima y/o perjudicado/a.

En suma, el presente escrito trata en torno a los contenidos de la propuesta de intervención socioeducativa en las medidas judiciales que deberían observarse por parte de los/las TSFET a la hora de elaborar y emitir sus ITSF,

1. Una sucinta aproximación a la Justicia de Menores en España

No es objeto del presente realizar un análisis prolijo de la normativa que regula la Justicia de Menores en España al constituir una temática que ha sido sobradamente abordada, aunque entiendo

que deben aportarse al menos unas exiguas ilustraciones al respecto para situar al lector/a en la temática que nos ocupa y preocupa.

Tal y como hemos venido citando, las medidas judiciales cuentan con un carácter sancionador y educativo. En pocas palabras, éstas tratan de salvaguardar el Interés Superior de la persona menor de edad contribuyendo a la normalización de sus circunstancias contextuales con la finalidad de sembrar el germen de su ulterior inclusión social en todos y cada uno de los ámbitos de su vida y tal es así que, como expone Ramona (2019), el Interés Superior del menor constituye la base fundamental, pudiendo añadir que debe primar por encima de cualquier otro beneficio que pudiera concurrir, como por ejemplo, el derecho de la colectividad a sancionar (Navarro, 2019).

En este sentido, algunos de los Principios Rectores que orientan la Justicia de Menores en España se exponen a continuación:

- Garantía de los Derechos Constitucionales, salvaguardando y velando por los derechos fundamentales de la persona menor de edad en y durante el procedimiento penal.
- Naturaleza penal pero materialmente sancionadora-educativa, superándose la concepción de “condena o pena”, sin aplicar razonamientos estrictamente punitivos, articulándose respuestas a través de las diferentes medidas judiciales por los hechos delictivos cometidos, debiendo observar la propuesta de intervención socioeducativa más adecuada, con el objeto de promover verdaderos cambios y transformaciones en las circunstancias complejas.
- Importancia del Derecho Penal de las personas menores de edad que, inexorablemente, debe atender a su protección valorando las medidas judiciales desde criterios disciplinares y profesionales, concretamente, mediante técnicos especializados en la materia, desde las aportaciones de las Ciencias Sociales y Humanas al procedimiento penal de menores, preferentemente provenientes del Trabajo Social, la Psicología y la Educación Social, en permanente correspondencia con las Ciencias Jurídicas.
- Diferenciación por distintos intervalos de edad, diferenciando entre dos franjas: de 14 años a 16 años y mayores de 16 años y menores de 18 años, adaptando la ejecución de las medidas judiciales y el contenido de la propuesta de intervención socioeducativa atendiendo a la duración y temporalidad según dichas edades.
- Flexibilización de las medidas judiciales, acomodándose a cada caso concreto, imponiéndose las mismas a razón de las circunstancias contextuales de la persona menor de edad: personales, sociales, familiares, educativas, de la edad, de salud, psicológicas, ambientales y del entorno, etc...
- La competencia de la ejecución de las medidas judiciales corresponde a la Entidad Pública dependiente de las diferentes Comunidades Autónomas que, deben responsabilizarse de la persona menor de edad, dotándose de los necesarios servicios, programas y recursos, con el objeto que, éstas se puedan concretar en la realidad cercana, del modo más efectivo y eficaz posible.
- Instrucción, control y seguimiento de cada una de las medidas judiciales, por parte del Fiscal/a de Menores y del/la Juez/a de menores, durante cada una de las fases del procedimiento penal.

Llegados a este punto, cabe explicitar cada una de las medidas judiciales, presentándose

únicamente en modo nominativo en la siguiente tabla explicativa:

Tabla 1

Repertorio de medidas judiciales recogidas en la LORRPM

<p>Privativas de libertad</p>	<p>Internamiento en régimen cerrado. Internamiento en régimen semiabierto. Internamiento en régimen abierto. Internamiento terapéutico. Permanencia de fin de semana.</p>
<p>No privativas de libertad</p>	<p>Tratamiento ambulatorio. Asistencia a centro de día. Libertad Vigilada. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Prestación en Beneficio de la Comunidad. Realización de Tareas Socioeducativas. Amonestación. Privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, o de las licencias para caza o para el uso de cualquier tipo de arma. Inhabilitación absoluta. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas que determine el Juez.</p>

Fuente: elaboración propia basado en el art. 7 de la LORRPM.

Desde otras ópticas, pudieran también ser categorizadas entre aquellas medidas judiciales en régimen de internamiento o de mayor restricción de derechos y en aquellas en el medio abierto o de menor restricción de derechos, aunque lo notable es suscitar un conocimiento generalista de las mismas, atendiendo a lo expresado por Bernuz y Fernández (2019), puesto que las medidas judiciales deben asumir su naturaleza sancionadora y educativa.

Para un mayor abundamiento, al amparo del mismo art. 7 de la LORRPM, se desarrolla el contenido literal de cada una de ellas:

a) Internamiento en régimen cerrado: las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

b) Internamiento en régimen semiabierto: las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

c) Internamiento en régimen abierto: las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto: en los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez de Menores habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

e) Tratamiento ambulatorio: las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

f) Asistencia a un centro de día: las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

g) Permanencia de fin de semana: las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

h) Libertad vigilada: en esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al

efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

1ª Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente si el menor está en edad de escolarización obligatoria y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias cuantas veces fuere requerido para ello.

2ª Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3ª Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4ª Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5ª Obligación de residir en un lugar determinado.

6ª Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7ª Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez: esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

j) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: la persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

k) Prestaciones en beneficio de la comunidad: la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

l) Realización de tareas socio-educativas: la persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

m) Amonestación: esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas: esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

ñ) Inhabilitación absoluta: la medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

Importa -y por numerosas razones- apelar al contenido del art. 6 del RD LORRPM, recogiendo que los/as profesional/es, organismos e instituciones que actúen en la ejecución de las medidas judiciales ajustarán su actuación con las personas menores de edad a los siguientes principios, con la finalidad de que los/as TFSET determinen, con la mayor exactitud posible, el alcance y sentido de la propuesta de la intervención socioeducativa, asumiendo los pilares que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 2

Principios inspiradores de la ejecución de las medidas judiciales

a) El superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente.
b) El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor.
c) La información de los derechos que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
d) La aplicación de programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros e) La adecuación de las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores.

e) La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor. Asimismo, en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario.
f) El fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas.
g) El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona.
h) La confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o en la de sus familias, en las actuaciones que se realicen.
i) La coordinación de actuaciones y la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.

Fuente: adaptación propia basado en el art. 6 del RDLORRPM.

Sucintamente, en la Justicia de Menores propiamente dicha debemos diferenciar entre los/as TSFET adscritos a la Fiscalía de menores y el Juzgado de menores de aquellos/as otros/as profesionales de diversas disciplinas encargados de la ejecución material y práctica de las medidas judiciales impuestas por la Autoridad Judicial de menores, aquello que conocemos como ejecución judicial.

En cualquier caso, debe existir una coordinación y cooperación entre los/las TSFET con el resto de las disciplinas de los/as miembros del equipo, con aquellos operadores jurídicos fundamentales de la Justicia de Menores -Fiscales/as y Jueces/as de menores- con los/as profesionales encargados de la ejecución de las medidas judiciales, con el personal de la Entidad Pública, así como con el resto de actores partícipes de los servicios/programas/recursos que, de una u otra forma, estén involucrados en cada caso, siempre respetándose los diferentes niveles funcionales y competenciales, sin dejar atrás -en caso de ser posible- la implicación de la persona menor de edad y sus familiares, puesto que como bien señalan Contreras et al. (2010):

(...) resulta imprescindible fomentar la implicación y colaboración familiar en la ejecución de las medidas judiciales, ya que se ha visto que está estrechamente relacionada con el éxito de la intervención llevada a cabo con los/las menores. En consecuencia, es necesario diseñar intervenciones específicas dirigidas a las familias de los/as menores, ya que resulta evidente el papel clave que juega la familia en la reinserción social de los/as menores infractores (p. 70).

2. Sostenimiento paradigmático del Trabajo Social Forense: reflexiones fundadas en enfoques multidimensionales

Las dimensiones epistémicas desde el Trabajo Social forense (en adelante TSF) en la Justicia de Menores, indubitadamente son las más importantes para reconstituir aquellas prácticas de los/as TSFET que, desde un decano sustento teórico, permitan objetivar las diversas medidas judiciales y el compendio de la propuesta de intervención socioeducativa para procurar transformaciones en las realidades complejas, dado que éstas, como expone García (2019), se deben enfocar a la reeducación del/la menor de edad .

Hecha dicha salvedad, consecutivamente se muestran algunas de las corrientes o lógicas de pensamiento desde diferentes enfoques que, inevitablemente, deberían respaldar teóricamente la praxis de los/as TSFET, habida cuenta de que no debemos olvidar que:

El Reglamento de desarrollo de la LORRPM ha servido para concretizar nuestro papel en este escenario, aunque, han quedado cabos sin atar, dando lugar a numerosos vacíos y lagunas, no competencias ni funcionales, sino respecto de nuestra aportación disciplinar al procedimiento penal de menores de edad, debiendo hacer uso en este ámbito de los conocimientos epistémicos y metodológicos propios dimanados del Trabajo Social o de algunos compendios procedentes de otras áreas afines de las Ciencias Sociales y Humanas (Curbelo, 2019, p. 112).

Dicho esto, se exponen algunos enfoques paradigmáticos que los/las TSFET deberían considerar en su práctica social forense, más específicamente en el momento de la elaboración y emisión de sus ITSF, para dotar de un ventajoso contenido a la propuesta de intervención educativa:

2.1. Una mirada al enfoque paradigmático complejo y transformador

Desde hace algún tiempo, los conceptos “transformador”, “transformación” y “transformativo” parecen haberse instaurado en forma de modismos en todas y cada una de las áreas de la vida. Es así que bajo dichas concepciones comprometemos cambios sustanciales en los disímiles escenarios de la complejidad, tal como expone Montagut (2014) desde la asunción de innovadores enfoques, puesto que todas las situaciones de sufrimiento psico-socio-espiritual son complejas y multidimensionales, tornándose muy embarazoso enfrentarlas desde entendimientos simplistas, lineales e individuales; es más, al respecto Curbelo (2021a, p. 104) indica que:

Por el contrario, para facilitar cambios estructurales se deben articular paradigmas complejos y transformadores que cuenten con las personas como sujetos estrellas de sus propios procesos de cambio y desarrollo, donde el Trabajo Social, debe ser con y no para las personas (...) pudiéndose hacer explícitas dichas transformaciones dentro de las barreras existentes para desenvolver el polvo de una renovadora innovación social.

Al mismo tiempo, los acontecimientos, hechos y sucesos delictivos en los tiempos actuales nos comprometen a forjar las requirentes innovaciones sociales que quizá presenten numerosas preguntas y escasas respuestas, siendo lo prioritario accionar procesualmente desde la lógica del sincronismo: aprender, desaprender y reaprender nuevas conveniencias

teóricas que nos acerquen una nueva modernidad disciplinar basada en pensares y actuares, pero también en sentires.

Epistemológicamente, pareciera que estuviéramos anclados a las mismas teorías, paradigmas y modelos, siendo insustanciales los cambios en el ámbito de la práctica de los/as TSFET, avivando, como señala Navarro (2020), “(...) lógicas de pensamiento y de acción caducas que en lugar de transformar realidades las justifican (...)”, debiendo por ello centrarnos en otros desempeños cardinales que franqueen el tradicionalismo, desviando la mirada hacía otros patrocínios que, sin lugar a dudas, consientan otras sustanciaciones que produzcan indiscutibles permutaciones resolutorias y transformadoras en las nuevas realidades emergentes.

Por tal razón, incumbimos operar bajo las lentes de paradigmas en los que la persona menor de edad sea apreciada como sujeto de sus diversas conveniencias evolutivas, razonando que lo transformador se muestra complejo y lo complejo se torna transformador. Por ende, se demandan enfoques epistémicos que dinamicen su mundo interno/externo, el de sus familias y el de sus contextos vitales próximos, sobre todo cocreando oportunidades que desplieguen su implicación activa, dado que:

(...) también se asume que la participación del menor en el proceso es importante desde un punto de vista formal y material. Desde un punto de vista formal porque entiende que para que el proceso sea justo debe contarse con la participación del menor. Desde un punto de vista material porque su participación en el procedimiento favorecerá una mejor comprensión de la medida y un cumplimiento más espontáneo de la misma (Bernuz y Fernández, 2019, p. 234).

Aquí hemos de manifestar que las personas menores de edad se encuentran en un periodo evolutivo complicado, necesitándose de otras formas de pensar y actuar para remover aquellos obstáculos que perpetúan su sufrimiento psicosocialespiritual, modernizando desde una inventiva social aquellos postulados que cristalicen convergentemente el universo de las ideas con el mundo de la experiencia. A la par, cabe adjudicar incomparables descubrimientos para la germinación de transformaciones verdaderamente resolutorias, reflexionando acerca del sustento epistémico que debe guiar nuestra actuación social forense: solemos saber hacer pero no tanto colegir de dónde proviene aquello que hacemos, careciendo de la suficiente comprensión epistémica acerca de las nuevas doctrinas teóricas reveladoras de sustanciosos aportes.

Tras dicha digresión, una transformación real dentro de la actual modernidad significa volver la hoja a la readaptación de novedosas coconstrucciones paradigmáticas que se plantean fuertes en la teoría, con el fin de dotar a las expresiones de explicaciones pragmáticas, tal y como indica (Mesina, 2016), propagando perspectivas que desafíen los retos desde posturas transformadoras, añadiendo que debemos deshacer aquellas construcciones que están arraigadas y limitan una respuesta efectiva y eficaz a las realidades complicadas que mantienen una vinculación con la actividad delictual.

De esta forma, Curbelo y Yusta (2021) plantean la imperiosidad de concebir metodologías más transformadoras que repercutan en la transfiguración del hecho delictivo y en la normalización de las circunstancias contextuales de la persona menor de edad.

Dicho así y de cualquiera de las maneras, la concepción compleja-transformadora y transformadora-compleja compone una simbiosis requirente de una arriesgada aceptación de otros pensamientos, forjados no solamente en saberes sino en sentires, desde sistematizaciones holísticas sentí-pensantes en las que el alma de la persona menor de edad entre en el juego inclusivo y sonría a la vida desde todo su esplendor, al socorro de la magnificencia de la gratitud por el sendero emprendido.

En pocas palabras, el pasaje a este aprendizaje debe facilitar alternativas transformativas desde esas conmutaciones estructurales fundadas en inspiraciones conjuntas.

2.2. Un mirada al enfoque paradigmático humanista y de derechos

Ante todo, la dimensión humanista debe instituirse en base a un sistema de valores y agregados éticos, entre los cuales podemos nombrar los siguientes compendios: la tolerancia, la honestidad, la comprensión, la sinceridad, la bondad, la confianza, la compasión, la paciencia, la justicia social, la autodeterminación, el respeto, el amor fraterno, la dignidad, la satisfacción, la integridad, etc., como columnas vertebradoras de la universalización inalienable de la protección y preservación de los derechos humanos de la persona menor de edad.

Básicamente, el humanismo debe responder a la dignidad de la persona menor de edad y la custodia a ultranza de sus derechos humanos, mientras que el existencialismo debe pivotar sobre la base de procesos transcendentales que contribuyan a dar sentido a su vida. Notemos entonces que estas dos lógicas, conjuntamente, nos ayudarán a percibir esas esencias que, sin justificar el hecho delictivo cometido y respetando los derechos de la víctima y/o perjudicado/a, observando siempre nuestro sometimiento al cumplimiento del imperio de la Ley, convenimos en imposibilitar que la persona menor de edad vivencie una aglomeración de sufrimientos pisco-socio-espirituales innecesarios que, sin lugar a dudas, deben enfrentarse desde el encuadre de una Justicia de Menores sancionadora-reeducativa y restaurativa-reparadora.

Bajo este paraguas argumentativo comprometemos emplear recetas que soslayan los pasajes de la vida de la persona menor de edad, valorando las demostraciones por encima de las mostraciones, sin caer en prácticas de excesivo cuidado que, inflexiblemente, forjen determinadas dependencias que no suelen sufragar la ineludible defensa de las proposiciones generadoras de derechos y que, al contrario, solo adormecen el sumatorio resolutivo de las circunstancias contextuales.

De modo accesorio, lo imperante trascurre por asumir preceptos teóricos que les conviertan en seres socialmente más humanos, en que las segundas oportunidades sean ineludibles, puesto que haber cometido un acto delictivo no debería suponer ser excluido indefinidamente de la vida social, garantizando la universalización de los derechos de última generación pero también incrementando ese espíritu reparador y conciliador (Curbelo, 2019).

Resulta interesante examinar la evolución, el desarrollo y el progreso humano desde unos estilos y modos de vida salugénicos, educando desde el paradigma del “buen trato” y sorteando el paradigma del “mal trato”, desde modelos innovadores centrados en las necesidades sistémicas de las personas menores de edad, tal como señala Curbelo (2021b),

para respaldar y reforzar un talante creador en y desde expresiones más humanas y transformadoras, conservando una correspondencia con sus circunstancias complejas, desde ese paradigma mencionado del “buen trato” que conecta con el lema de la celebración del Día Mundial del Trabajo Social (2024): *“Buen vivir, un cambio transformador para un futuro compartido”*.

Por consiguiente, las doctrinas horizontales instauran un equilibrio, una justicia y una equidad, negando segregaciones impropias, afianzando el desempeño de principios democratizadores, con la finalidad de crear un cuadro de avance social. Esto supone apoyar a la persona menor de edad como sujeto, adyacentemente junto a sus familias, desde ese acompañamiento socio-jurídico en y durante todas las etapas del procedimiento penal. A tenor, Bernuz y Fernández (2019) expresan que se trata de crear una justicia cercana, participativa y comprensible, añadiendo, informando de nuestras funciones y del resto de operadores del propio sistema de reforma, haciéndoles partícipes del transcurso procesual dentro de los márgenes dimanantes de los límites legales, sin perder la suprema objetividad, imparcialidad, neutralidad, privacidad y confidencialidad.

2.3. Una mirada al enfoque paradigmático espiritual

A este enfoque se va a prestar un mayor énfasis, dado que supera el tradicionalismo del método científico cartesiano eminentemente materialista, permitiendo conocer esas lógicas inmateriales que reafirman la convicción de actuar no solo en la superficie sino en lo más profundo del ser, desde la razón pero también con y desde el corazón, con la finalidad de que la persona menor de edad pueda recuperar la confianza, la esperanza y la ilusión. En analogía, para un mayor abundamiento, Curbelo (2022) indica que uno de los mayores referentes en España sobre la Espiritualidad y el Trabajo Social es Enric Benavent, profesor de la Universidad Pere Tarrés.

Como podemos observar, se trata de un asunto no alejado de la científicidad y, por esta misma razón, desde la vertiente socio-educativa-pedagógica que emana de la praxis de los/as TSFET resulta imperioso arrogar modelos que permitan acercarnos a paradigmas del “buen vivir”, del “buen trato”, del “ganador-ganador”, del “sumar y no restar”, para beneficiar a la persona menor de edad desde esa espiritualidad no doxológica, con el objeto de sustanciar la cimentación de otros destellos teórico-prácticos. En ese sentido, como señala Navarro (2011, p. 31),

Sólo si, como el Robinson Crusoe de Tournier, nos decidimos a redescubrir al otro, a ese Viernes ya convertido en protagonista, podremos acoger todo lo que éste nos puede enseñar y aportar, para darle una nueva dimensión a nuestro trabajo (...).

Así, en cierta medida lo espiritual mantiene una corresponsabilidad con lo existencial, con la ética y el civismo, con los Derechos Humanos, etc., debiendo establecerse una edificación colectiva que propicie la resolución del foco circunstancial originario del acto delictivo y la desaparición del sufrimiento psico-social-espiritual desde la máxima de “ayúdame a ayudarte”, llevándonos a esa coherencia que nos comprometería a conservar una correspondencia lógica entre aquello que sentimos, pensamos y hacemos (Curbelo, 2023).

De igual forma, se trata de incentivar paradigmas que fomenten el despertar espiritual de la persona menor de edad, suscitando su inteligencia espiritual con el objeto de que conecten con la autenticidad de su esencia, contribuyendo a un cambio de reestructuración vital, buscando significantes más allá de lo mundano, preguntándose acerca de sus designios más allá de las respuestas dimanantes de las convenciones socialmente aceptadas y normalmente defendidas desde del materialismo dogmático, debiendo implementar una arquitectura social en torno a la inmaterialidad como una novedosa cuestión social.

De ese modo resulta importante arrogar derivas que implanten acciones que contribuyan a una actuación de los/as TSFET más evolutiva, sustanciando a la persona menor de edad en todas sus dimensiones, como un ente singular que pertenece a un todo unitario, el cual se encuentra en una constante indagación acerca de sus propósitos y sentidos vitales, como bien indica Luque (2014), desde esa búsqueda existencial dirigida al logro de una mejor y mayor calidad de vida desde procesos madurativos.

Derivado de todo ello, es propio que la persona menor de edad pueda plantearse un conjunto de preguntas tales como: ¿quién soy?, ¿quién quiero ser?, ¿qué tipo de vida quiero tener?, ¿estoy cumpliendo con mis expectativas existenciales?, ¿qué clase de sociedad deseo?, ¿qué estoy aportando y qué me están aportando?, etc. Y todas estas dudas y más, como bien señalan Navarro et al. (2016), se deben a que

(...) La juventud es una etapa de transgresión donde se cometen infracciones motivadas por la inmadurez que no tienen por qué finalizar con la delincuencia. No se trata de exculpar a los menores de edad de sus responsabilidades con los medios y normas de control social, pero sí de darles un trato particular a los procesos de maduración y dificultad por los que atraviesan en el camino de la edad adulta (p. 167).

Como resultado, buscamos cánones que nos deriven a una comprensión del sufrimiento psico-socio-espiritual desde una madura actitud empática, con la finalidad de poder trascender esa oscuridad y convertirla en esa luz que dé sentido a sus vidas. En efecto, esto comprende que la persona menor de edad recupere su esplendor, educándola y reeducándola para poder enfrentar la multiplicidad de circunstancias contextuales adversas, precisando la puesta en escena de innovadoras atmósferas espirituales al abrigo de nuevas teorías, paradigmas, modelos y metodologías que, desde otros rumbos, proporcionen una nueva comprensión dimensional más amplia de ella, de su fenomenología delictiva y de sus circunstancias contextuales.

En reciprocidad, para una decana comprensión holística, parece sobresaliente integrar la capitalidad humana que, inexorablemente, descubra el mundo de la complejidad prestando especial énfasis a la trascendencia y los estados evolutivos de la conciencia con el objeto de incrementar el interés por los/as demás dentro de los márgenes de conductas socialmente adaptadas o asertivamente sociables.

De modo accesorio, se demanda coconstruir espacios asentados en la concordia y en la paz, más no en la violencia ni en los actos disociales en cualesquiera de sus manifestaciones, renovando positivamente el sistema personal de creencias y desarrollando un sentido crítico de la persona menor de edad, ayudándola a desnudar su misión vital y su

contribución al bienestar colectivo, desde ese sentido madurativo de unidad y de estar conectado con un todo.

Del mismo modo, se deben incentivar esas introspecciones internas que lleven a la persona menor de edad a enfrentar y transmutar esas incongruencias existenciales, dando paso a otros procesos transformadores, madurativos y renovadores, desde esa reevaluación personal que defina nuevos valores del “buen hacer”, pero sobre todo “del buen ser”, estableciendo una mayor conexión con su interior más íntimo, aunque dichos cambios de dirección deben permear desde la esencia de su ser, todo ello para externalizar una capacitación espiritual que impregne sus contextos, entornos y ambientes socio-comunitarios, construyendo esos atajos para una significativa conveniencia comunitaria. En esta dirección, Curbelo (2019) propone dar

(...) respuestas proactivas a los delitos cometidos por el/la menor desde una perspectiva holística donde el entorno socio-comunitario es primordial, todo ello, en aras de potenciar la concordia y la armonía social, cuya finalidad debe traducirse en un acompañamiento empático-emocional articulado en acciones creativas e innovadoras que promuevan la concientización de la importancia del otro/a, mediante estrategias preventivas y correctivas, donde se haga presente una reconstrucción de la concordia social desde una conexión dialógica que interpele a los vínculos afectivos y sentimentales de comprensión del dolor ajeno (...) (p, 120).

Ahora bien, esa sabiduría espiritual debe ponerse al servicio colectivo a modo de un foco de luz que permita alumbrar el bienestar individual/colectivo concibiendo cambios personales y procesos auténticos de evolución colectiva, minimizando desde esa apreciación de la mera experiencia humana la posible comisión de actos delictivos que les perjudiquen y repercutan a través de cualquier tipo de daño hacia los/as demás. De hecho, para lo expuesto se precisa de un ineludible aprendizaje espiritual que enseñe y eduque en conciencia desde la voluntariedad y motivación de la persona menor de edad (Curbelo, 2021a), habida cuenta de que

(...) las labores educativas de carácter preventivo de los comportamientos di-antisociales o de riesgo en menores y en referencia a la aplicación de la LORPM, cabe destacar que la implicación y participación activa del sujeto en el desarrollo de la medida judicial (Barroso y Bembibre, 2019, p. 88).

Por todo lo anterior, bien pareciera que las personas menores de edad requieren de constructos que permitan florecer las condiciones necesarias para transitar los espinosos peldaños surgidos en el camino de la vida desde ese llamamiento a la estética de la ética de la esencia espiritual, desvelando la verdadera naturaleza de su ser, asimilando estrategias espirituales que merítadamente permitan abordar su sufrimiento psico-socio-espiritual y el causado subsidiariamente al conglomerado de la sociedad -no desde la culpa sino desde la responsabilidad- creando verdaderas lecciones de vida que maximicen ese aprendizaje desde la conciencia creando profusas transformaciones existenciales.

Y para todo ello se vuelve imperante la miscelánea entre el paradigma científico/materialista y el paradigma espiritual/inmaterial, para abrir los ojos a un nuevo mundo de posibilidades y a un comprendido de innovaciones que evalúen y reevalúen las

conmutaciones resolutorias esperadas y deseadas. Es más, las garantías educativas, reeducativas, socializadoras y resocializadoras de la persona menor de edad en un ambiente de carencia espiritual, deben sustentarse desde la magnificación de aprendizajes concientes y trascendentales, valorando aspectos de la vida diaria que normalmente franquean la edificación de senderos disyuntivos que derriban el desconocimiento de su naturaleza innata. De ahí que, evidentemente, todo lo descrito debe servir para entenderse y comprenderse con la finalidad de alcanzar la averiguación de los múltiples significantes de sus propósitos vitales.

Ante lo expuesto, debemos abrir las ventanas del limitado razonamiento intelectual/materialista a proposiciones más espirituales/inmateriales que desmitifiquen la comprensión asentada de las dimensiones humanas, esas tradicionalmente aceptadas. De hecho, concebir a la persona desde el simple eje biológico (cuerpo), psicológico (mente) y social (relaciones y ambientes) supone deslegitimar la cuarta dimensión espiritual (trascendental), constituyendo un sesgo de suma relevancia (Curbelo, 2022). En similares términos, Curbelo (2023) expresa que:

Homónimamente, es incontrovertible que, la falta de dicha cosmovisión de diversidad dimensional, supone no comprender la imperiosidad de asumir nuevas lógicas de pensamiento e innovadoras expresiones explicativas prácticas que, partiendo de la necesaria científicidad, incorporen también esos aspectos espirituales que se nutran de los diversos niveles experienciales, vivenciales y recorridos vitales, así como de esas creencias y prácticas (...) (p. 54).

Para finalizar este epígrafe, la persona menor de edad debe redescubrir su potencial humano y alzar el despertar de su conciencia desde miradas más evolutivas, compasivas y comprensivas, dejando esa huella positiva a su paso, creadora de nuevos escenarios y, paralelamente, los/as TSFET deberían acercarse a otras convenciones basadas en una rectitud de conciencia espiritual y trascendental en las que la dimensión espiritual sea ese cuarto pilar inexcusable, si pretendemos defender una perspectiva sistémica del ser humano y aportar soluciones integrales consecuentes de un cambio transformador.

2.4. Una mirada al enfoque paradigmático educativo, reeducativo e inclusivo

Evidentemente, los/as TSFET deben atender a una mezcla teórica ecléctica para lograr confrontar aquellas circunstancias contextuales que han llevado a la persona menor de edad a incurrir en un ilícito penal, con el objeto de desarrollar niveles preventivos y reactivos con el objeto de minimizar y evitar la reiteración en actos de similar etiología. Antes de que esto concurra, se debería proceder a una óptima educación exhaustiva, reconociendo que el sistema de reforma no puede asumir las competencias preventivas y proactivas primarias de otros sistemas públicos ni suplir las obligaciones de la familia de la persona menor de edad, constituyéndose la Justicia de Menores en el postrero escalafón que, en numerosas ocasiones, debe intervenir subsidiariamente ante situaciones previas no resueltas que se manifiestan en la ulterior comisión delictiva. De este modo, Bernuz y Fernández (2019) exponen con meridiana claridad que

(...) educar en un entorno hostil como lo es la justicia de menores no es fácil y requiere al menos de connivencia con el menor y también con su familia. Se trata de

una colaboración que se logrará, entre otras cuestiones, fomentando una justicia accesible que haga que el menor se sienta más cómodo durante el procedimiento y quiera participar, formando profesionales que sepan relacionarse con los menores adecuadamente, que sepan escucharlos y entender lo que quieren decir. En este contexto, quizás se podría afirmar que el sentimiento de justicia y de ser tratado con dignidad y con respeto también puede ser una potente herramienta pedagógica (p. 242).

Se debe cristalizar la realidad de la persona menor de edad aglutinando los saberes y sentires de todas aquellas disciplinas y profesiones, con la finalidad, tal como expresa Fernández (2014), de preservar que la normalización y regreso a su entorno vital se sustente desde aprendizajes educativos, creativos e innovadores, evitando el surgimiento de una deriva desocializadora y estigmatizadora. En cierto modo, el objetivo transcurre por implementar otras ópticas asentadas en preceptos que modifiquen esos niveles intuitivos, satisfaciendo enfoques multidimensionales en el planteamiento y posterior cumplimiento material de las medidas judiciales, observando el imperioso desempeño desde otras premisas que, sin tratar de convencer o persuadir, fluyan desde entendimientos y expansiones sensibilizadoras al sostén de metodologías coparticipativas.

Acogemos como propio el diseño de teorías que nutran la intervención socioeducativa de una mayor amplitud de miras que resuelvan, palien y/o minimicen los efectos del acto delictivo cometido y sus consecuencias, sembrando inclinaciones desde modelos que normalicen sus circunstancias contextuales, incentivando esquemas intelectuales democratizadores y avivando esa transversalidad pedagógica del Trabajo Social (Machado, 2016) que solidifique nuevos rumbos hacia la participación plena en la vida social de forma normativa y en las diferentes dinámicas socio-comunitarias proveedoras de la vía hacia la meta de la inclusión social.

En gran parte, los hechos concretos, medibles y tangibles sustentados en un método socrático de aprendizaje reclaman una educación y reeducación que se erija desde corrientes teóricas con el propósito de que los/as TSFET adquieran una praxis más evolucionada y renovadora, partiendo de premisas epistémicas que impriman un color diferente a la oscura realidad. Pensado así, la solución pareciera clara, esto es que la intervención socioeducativa debe conservar una comunicación con la innovación, apuntalando el descrédito por el sufrimiento psico-socio-espiritual, escalando los dificultosos peldaños que conducen al avance social con esa fuerza, ese ímpetu, esa voluntad y esa motivación que nos transporten a la normalización de las circunstancias complejas desde la independencia mágica y lúcida que aportan otras visiones más amplias y modernizadoras.

En suma, trasmutar el pesimismo a férreas oportunidades de inclusión social presume el compromiso por actualizar la esencia teórica que, aplicada certeramente, aporte la reconstrucción social forense desde múltiples disyuntivas que sirvan para precipitar los respaldos que limitan una óptima orientación y aprendizaje integral.

3. Discernimientos pragmáticos metodológicos y procedimentales de la práctica social forense

La LORRPM, en su art. 27, apartado 1, establece que

(...) durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico, a estos efectos dependerá funcionalmente de aquél sea cual fuere su dependencia orgánica, de la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley.

De acuerdo con ello, en su apartado 2 indica que **“el equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socio-educativa sobre el menor**, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos que considere relevantes en orden a dicha intervención (...)”.

En similares términos, en el apartado 4 se expresa que

“el equipo técnico podrá proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos -7-.

En estos casos, reunidos los requisitos previstos en el art. 19.1 del mismo cuerpo legal, “el Ministerio Fiscal podrá remitir el expediente al Juez con propuesta de sobreseimiento, remitiendo además, en su caso, testimonio de lo actuado a la entidad pública de protección de menores que corresponda, a los efectos de que actúe en protección del menor (...)”. Concluyentemente, en el apartado 6 se instaura que “el informe al que se refiere el presente artículo, podrá ser elaborado o complementado por aquellas entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito de la educación de menores y conozcan la situación del menor expedientado”.

Comparativamente, acerca de la actuación del equipo técnico, el art. 4 del RDLORRPM en su apartado 1 indica que

los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales forenses cuya función principal es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los/las jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes técnicos, efectuando las propuestas, siendo escuchados en los supuestos y en la forma establecidos en la LORRPM y desarrollando las funciones que legalmente le son atribuidas.

En similares términos, el art. 2 del RDLORRPM plantea que

(...) los/las profesionales de los equipos técnicos dependerán orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias asumidas y estarán adscritos a los juzgados de menores y durante la instrucción expediente de reforma, llevarán a cabo las funciones establecidas en la LORRPM, bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del Juez de Menores cuando lo requiera. Sin embargo, en el ejercicio de su actuación técnica y profesionalizada, actuarán con total independencia y con sujeción a discernimientos estrictamente profesionales.

En este punto cabe realizar un breve paréntesis para puntualizar que dicha normativa también reconoce que dichos equipos técnicos podrán dotarse de otras disciplinas y/o profesionales, según las convenientes necesidades.

Para mayor abundamiento, la Ley Orgánica 8/2006 por la que se modifica la LORRPM, en su art. 7.3, señala que “(...) para orientar las medidas judiciales más adecuadas se deberán considerar planteamientos de flexibilización, no simplemente basándose en la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino, substancialmente en la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad, el interés del menor”. En consonancia, la Directiva 2016/800/UE define la evaluación individual de la persona menor de edad como aquella que debe considerar la personalidad, su madurez, el contexto económico, social y familiar, sus condiciones de vida y cualquier otro tipo de circunstancias que deriven o perpetúen situaciones de vulnerabilidad.

Ahora bien, acerca del Interés Superior de la persona menor de edad, resulta importante incluir proposiciones medulares como son la exploración y valoración de los/as TSFET desde criterios técnicos provenientes de las Ciencias Sociales y Humanas (LORRPM; RDLORRPM; Gortazar, 2002; Curbelo y Yusta, 2021; Curbelo, 2021a; 2020; 2019; 2003) en el caso que nos ocupa, en y desde el Trabajo Social forense, siendo ineludible la presencia de técnicos no jurídicos en el procedimiento penal de menores de edad, suscitando actuaciones profesionalizadas forenses de carácter social, psicológico y educativo.

Por lo tanto, los/as TSFET deberían dotarse de un acervo de enfoques multidimensionales de corte normativo, garantista, humanista o de derechos, complejos y/o transformadores, como réplicas reeducativas de respuesta al hecho delictual y a las circunstancias contextuales de la persona menor de edad, con el objeto de atesorar las suficientes garantías resolutorias, sin olvidar que cualquier actuación debe ser sancionadora y educativa (Yurrebaso et al., 2022). O sea, en el asesoramiento de las medidas judiciales, la garantía de los derechos de las personas menores de edad supone certificar que el contenido de los ITSF debe apoyarse en un encuadre que tome en cuenta las diversas normativas en la materia. Tomando en consideración las Reglas de Brasilia (2018), al objetivar a la persona menor de edad como parte de un colectivo vulnerable requirente de una diferenciada protección, los sujetos en la práctica social forense son las personas comprendidas entre los 14 y 18 años.

Al amparo de estos esclarecimientos, deben explicitarse con mayor detalle aquellos principios operativos y competenciales de los/as TSFET que, infaliblemente, deben solidificarse bajo el patrocinio de las subsecuentes proposiciones, tal como se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3

Principios generales operativos y competenciales

Principios operativos y competenciales	<ul style="list-style-type: none"> - Obediencia a la confidencialidad y secreto profesional en la práctica social forense. - Sometimiento al cumplimiento del imperio de la Ley. - Intervención centrada en la persona menor de edad desde el
---	--

	<p>sistema judicial de reforma, aportando los conocimientos disciplinares y profesionales dimanados de los fundamentos provenientes de las Ciencias Sociales y Humanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección y preservación del Interés Superior de la persona menor. - Estrategias de mínima intervención y derivación del/la menor de edad, al contexto sociocomunitario para su proceso resocializador y de inclusión social. - Necesidad de aportar respuestas socioeducativas y reeducativas lo más acordes posibles a las circunstancias contextuales de la persona menor de edad, lo más cercanas en el espacio/temporal al hecho delictivo cometido. - Acompañamiento socio-jurídico de la persona menor de edad y sus familiares en y durante las diversas fases del procedimiento penal. - Aportación de una información concisa y pertinente, desde un lenguaje comprensible, a la persona menor de edad y sus familiares. - Identificación de la persona menor de edad como “sujeto”. - Actuaciones preventivas, complejas, transformadoras, espirituales, normativas, garantistas, de derechos, humanistas que, repercutan en la educación, (re)educación y resocialización e inclusión social de la persona menor de edad. - Atención preferente a los factores protectores/evolutivos de la persona menor de edad y no solamente a los factores desprotectores/involutivos. - Confianza, empatía y aceptación de las posibilidades de la persona menor de edad y su familia.
--	---

Fuente: elaboración propia

Con esto en mente, los/as TFSET deberán seguir emitiendo sus ITSF con la excelencia y rigurosidad de siempre, para informar de la manera más objetivada posible y asesorar técnicamente tanto a los/as Fiscales de menores como a los/as Jueces/as de menores, desde un soporte disciplinar y profesional que condescienda incorporar aquellos fundamentos provenientes de las Ciencias Sociales y Humanas, dedicando al procedimiento penal de menores de edad los pertinentes raciocinios desde lo paradigmático y lo pragmático, pero también desde esa esfera que genere una simbiosis entre la científicidad y la espiritualidad, atendiendo siempre a las circunstancias contextuales, entre otras, como señala Olalde (2015), personales, familiares y sociales que hayan originado, promovido y/o mantenido el hecho delictivo.

Dicho esto, entre algunas de las funciones cardinales de los/as TSFET encontramos la informativa y la asesora o de asesoramiento, pareciendo instituir la esencia nuclear y piedra angular de nuestra actuación profesionalizada, aunque también se procuran otras igualmente importantes como la mediación judicial y el acompañamiento socio-jurídico **-8-**.

Abundando en aquello que interesa sobre la función informativa, al menos ésta se puede categorizar en y desde cinco acepciones **-9-**:

- La primera procura que los/as TSFET, a través del correspondiente proceso de exploración, dispongan de aquella información que condescienda analizar las circunstancias contextuales de la persona menor de edad, para establecer el ulterior asesoramiento de la medida judicial y la propuesta de intervención socioeducativa más favorable al caso concreto, todo ello, de cara a la educación, reeducación e inclusión y social. De ahí nace el valor de convenir un acercamiento lo más objetivable a los desiguales ámbitos, espacios y escenarios, para recabar el acopio de la mayor información posible y por ende, disponer de los adecuados elementos de juicio.
- La segunda procura informar a los órganos judiciales y fiscales de menores de las circunstancias contextuales de la persona menor de edad y de otros aspectos de interés, sin constituir un asesoramiento propiamente dicho.
- La tercera intenta informar a la persona menor de edad y su familia sobre los entresijos del procedimiento penal, aquello que se denomina como acompañamiento socio-jurídico, mediante el uso de una dialéctica clara, comprensible y concisa que, en la medida de lo permisible, les permita una aproximación procesal al procedimiento penal -respetando las limitaciones legales- aportando la información únicamente necesaria sobre todo aquello que les pudiera afectar directamente, contribuyendo a un conocimiento sobre las formas y no acerca del fondo o acerca de los procesos de trabajo interno, a los cuales no causan pertenencia conocer.
- La cuarta propone cocrear espacios donde fluyan procesos sinérgicos informativos entre los/as TSFET y el resto de miembros del equipo, mediante reuniones, sesiones clínicas, organizativas y técnicas entre cada una de las disciplinas/profesiones o todas de forma conjunta.
- La quinta pretende canalizar aquella información que se pueda legalmente compartir con otros/as profesionales no citados y vinculados al caso de la persona menor de edad, respetando los principios de privacidad y confidencialidad, con el propósito de establecer escenarios sinérgicos en los que, como exponen Herrera et al. (2020), el profesional procure situaciones y momentos estimulantes que persigan la transformación personal.

Por otra parte, pareciendo diferente pero angostamente conectada con la función informativa, nos encontramos con el **asesoramiento o la función asesora**, que supone aportar una información procesada desde los cimientos de las Ciencias Sociales y Humanas para plasmar claramente la medida judicial más adaptada a cada situación, así como la propuesta de intervención socioeducativa y todos aquellos aspectos que, en pro del Interés Superior de la persona menor de edad y sus circunstancias contextuales, sea preciso analizar y diagnosticar para emitir los ITSF que sirvan para asesorar con suficientes compendios técnicos a los órganos judiciales y fiscales de menores, tal y como se ha venido reiterando a lo largo del texto.

Llegados hasta aquí, debemos recordar que interaccionamos e interrelacionamos con personas menores de edad, quienes en la misma etapa evolutiva declaran una evidente diferenciación debido, entre otras cosas, a su inmersión delictiva y sus circunstancias contextuales complejas; es por ello que en su práctica social forense se reclama a los/as TSFET el uso de la siguiente metodología:

Tabla 4

Elementos metodológicos de los/as TSFET

<p>Elementos metodológicos de los/as TSFET</p>	<p>Relacional: centrada en la relación con el otro/a. Importancia de la base dialogal y de la relación empática.</p> <p>Técnico: el uso y manejo de los instrumentos y técnicas fundamentados en el conocimiento especializado de las ciencias humanas y sociales. Con la debida actualización de los/as profesionales.</p> <p>Potenciador: de las posibilidades personales del/la menor de edad/joven en cuanto a sus aptitudes y potencialidades.</p> <p>Detector: de las fragilidades personales referidas a la socialización normalizada.</p> <p>Valorador: de los potenciales educativos de la familia y del entorno.</p> <p>Educador: plantea elementos de reflexión sobre los Derechos/Deberes individuales; la Responsabilidad personal y social; la aportación personal a la sociedad, disruptiva /constructiva. Incluyendo el ámbito de los mundos vitales de los/las menores de edad/ jóvenes en las propuestas educativas.</p> <p>Favorecedor: del establecimiento de vínculos educativos ligados a lo local. - Redes de apoyo: Servicios Comunitarios; Instancias educativas formales e informales; Talleres de aprendizaje e inserción laboral; Actividades culturales, deportivas, de ocio etc.</p> <p>Investigador: de la realidad personal-familiar y ambiental del/la menor de edad/joven..</p>
---	---

Fuente: Gortazar (2002).

A continuación se recomiendan una serie de argumentos explicativos pragmáticos que, sin pretender sustraer el criterio propio de los/as TSFET, deberían incluirse en el contenido de sus

ITSF para aportar una compilación de actividades/actuaciones/acciones que doten de contenido a la propuesta de intervención socioeducativa, asesorada desde semblantes que deberían servir de planteamientos de base a los/as profesionales encargados de la ulterior ejecución de la medida judicial.

4. Soportes explicativos de la propuesta de la intervención socioeducativa

Hay que hacer notar que el compendio de la propuesta de la intervención socioeducativa que los/as TSFET están facultados para incorporar de manera perceptiva y no vinculante en el contenido de sus ISTF para su subsiguiente materialización por parte del personal de ejecución de medidas judiciales debe avistar expresiones vertebrales que amplíen las garantías resolutorias y reparadoras de la medida judicial **-10-**, apostando por un carácter holístico, concertando responder desde una representación simbólica multidimensional de corte educativo, reeducativo, e inclusivo, en convivencia con las diversas áreas contextuales, todo ello con el propósito de que la persona menor de edad integre en su estructura personal, mental, emocional, social y espiritual las consecuencias derivadas de su inmersión y/o reiteración delictual y del presunto daño causado.

De lo señalado cabe citar que los contenidos explicativos desde la pragmática, susceptibles de incorporarse en el contenido de **“la propuesta de intervención socioeducativa”**, transversales a cualquier medida judicial -tanto en régimen de privación de libertad y/o en el medio abierto- podrían sustentarse en las siguientes actividades/actuaciones transformadoras:

4.1. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos humanistas y espirituales

En este epígrafe se pretende marcar el aporte para una mayor calidad de vida interior y un sobresaliente bienestar exterior, siempre al amparo de postulados basados en el paradigma del “buen trato” desde “(...) el valor de la empatía y la emocionalidad en el proceso interventor, junto al amor por uno mismo y por los demás” (Curbelo, 2020, p. 7).

Y en relación con lo indicado, la esencia espiritual debe transversalmente estar presente en los diversos PSEII que deberán elaborar los/las profesionales responsables de la ejecución de las medidas judiciales, contemplando la revelación de aquellas finalidades, motivaciones, voluntades, significantes, metas, sentidos y propósitos de vida, para entender y comprender a la persona menor de edad en todas sus dimensiones, prestando interés a los diversos estados evolutivos y de expansión de la conciencia, aceptando que está en constante exploración de su vida.

Y así lo preconizado, se debe sembrar el desarrollo de contenidos que promuevan la educación espiritual desde convenciones de una justa convivencia social y una transformación crítica y creativa en y de la sociedad (Gómez, 2009). He aquí que debemos estimar aquellos contenidos que respalden el sentido trascendental y existencial desde esa espiritualidad no doxológica que incentive las razones para renovarse, según los deseos vitales de cada persona menor de edad, respetando su forma de vivir, sus finalidades o deseos vitales, tal como señala Benavent (2013), incentivando la búsqueda existencial particularizada de cada persona de manera individualizada según sus propósitos vitales y de su forma de vivir, si bien apostillaría que siempre que éstas no entren en contradicción con perjudicar a nadie.

Para finalizar, se trata de educar a la persona menor de edad en y desde un repertorio de actividades/actuaciones/acciones que fomenten la compasión por el sufrimiento psico-socio-espiritual y reconozca y responda al mismo cultivando una actitud basada en el amor

fraterno que desee el bienestar objetivo y la prosperidad propia y del prójimo, aceptando las historias y los relatos de vida de cada persona, sus vivencias y experiencias, llenos de ángeles y demonios, respetando sus maneras de percibir y sentir el mundo, promoviendo procesos que sirvan para meritar el éxito ajeno, intentado el ejercicio de una empatía más práctica que teórica, entendiendo y comprendiendo sus decisiones y deseos de proyección transcendental.

4.2. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos del acceso a los recursos socio-comunitarios

Las personas menores de edad deben estar al corriente para localizar e identificar los disímiles recursos sociales y comunitarios cuya función sea disponer de la información, orientación, gestión de ayudas, prestaciones, programas y recursos, avivando el cumplimiento del Principio de Responsabilidad Pública, socorriendo el discernimiento de sus derechos adquiridos, de las diversas normativas y reglamentos vigentes, de la documentación a presentar para la tramitación de diferentes gestiones (obtención la licencia o del permiso de conducir, el DNI, la tarjeta sanitaria, el desempleo, certificados de diversa índole, etc...) estando al tanto de sus derechos y deberes, así como de las políticas públicas y de las diversas asistencias que, en derecho, pudieran corresponderles desde los diversos recursos sociales y comunitarios de cualquier índole en calidad beneficiarios/as.

4.3. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos de sostenibilidad ecológica y medio ambiente natural

Este punto trata de promover en la persona menor de edad nociones acerca del cuidado del sistema ecológico, las pautas para una ecología sostenible y el respeto por la naturaleza, desde la prosecución de una mayor conciencia en la protección del entorno natural, colaborando activamente en actividades desarrolladas para el sostenimiento de un mundo mejor. De esta forma, se sensibiliza para atender a los problemas medioambientales, el cambio climático, el fomento del reciclaje, el consumo responsable y el autoconsumo, los dinamismos rehabilitadores del medioambiente, el conocimiento de la flora, pesca y la fauna de Canarias, el ahorro energético y las actuaciones que imposibiliten la contaminación, la energía eólica y otras renovables, el consumo óptimo de los suministros básicos del agua y la luz, etc., garantizando su implicación con el respeto inalienable de los derechos de los animales domésticos y no domésticos, su cuidado y protección, las normas estipuladas de crianza, los periodos del calendario de vacunación, etc.

4.4. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenido de las habilidades sociales y las relaciones interpersonales

A fin de poder centralizar el desarrollo en las competencias prosociales, las materias prioritarias a abordar deberían pivotar sobre la base del autocontrol, la autoreferencia, la autoestima, el autoconcepto, las relaciones sanas interpersonales, intrapersonales y transpersonales; en el conocimiento, manejo y dominio de las conductas agresivas, pasivas y asertivas; el aprendizaje significativo, el control y manejo de las emociones y sentimientos, el dominio de la dialéctica comunicacional, la oratoria, el silencio y sus

significantes, las expresiones no verbales, gestuales; los diversos tipos de pensamientos, la promoción de comportamientos socialmente adaptados y el acatamiento del cumplimiento de las normas de concordia y convivencia.

Asimismo, las expresiones socializadoras de aquellas pautas de conducta personales, familiares, sociales, amistosas, de pareja, comunitarias, etc., el cumplimiento de los límites horarios, la aceptación de los diversos colectivos LGTBIQ, la formación en la resolución de conflictos y la mediación en sus diferentes ámbitos, el manejo del estrés, los procesos reflexivos desde aprendizajes proactivos, los valores comunicacionales, la escucha activa y empática, la empatía como eje de entender y comprender a los/las demás, el abordaje de situaciones de sufrimiento psicosocial, la prosecución por el “buen trato” en lugar del “mal trato” en todos los contextos de su vida, respetando siempre los enfoques y la perspectiva de género.

4.5. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos de las adicciones y drogodependencias

Con respeto a las drogodependencias, surge la necesidad de implementar actuaciones que eviten asumirlas como un estilo de vida o forma de socialización, fomentando el conocimiento de las consecuencias y los efectos de las diversas drogas, distinguiendo entre aquellas basadas en el consumo vinculado al ocio y/o social de aquellas asentadas en un sistema de creencias culturales y religiosas. Así, se deben construir los cimientos de una adecuada la información y asesoramiento, la capacidad de concienciar y discernir los diferentes estilos de vida saludables, fiscalizando la prevención y el abuso, informando de las diversas sustancias psicoactivas, de los fármacos y su correcta utilización, las consecuencias y repercusiones de su consumo, los trastornos mentales que pudieran derivarse, proponiendo alternativas salúgenicas a través de diversas actividades alternativas.

4.6. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos participativos, del asociacionismo y el ocio constructivo

El fomento y la participación en las diversas actividades al aire libre, la promoción del deporte no competitivo, la participación e implicación en diversas organizaciones, asociaciones y con los distintos colectivos sociales, el uso organizado del ocio a través de actividades de diversa índole: musicales, audiovisuales, culturales, sociales, lúdicas, recreativas, educativas, etc., que aporten verdaderos beneficios para la vida de la persona menor de edad y su entorno, la construcción y edificación de una participación activa en el tejido asociativo a través de la red de organizaciones que demandan diferentes servicios, implicándose democráticamente en la dinámica asociativa utilizando mecanismos que permitan aportes en la vida socio-comunitaria, dinamizando sus zonas de residencia y sus ambientes vitales, etc., ocupando su tiempo en ayudar a colectivos que transitan por procesos de sufrimiento psiosocioespiritual.

4.7. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos de la formación reglada y no reglada, las enseñanzas idiomáticas y la empleabilidad

En este epígrafe se hace referencia al acceso a los cursos y certificaciones oficiales, la

Educación Secundaria Obligatoria, los Bachilleratos, los Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior, llegado el caso, incluso, el acceso a las Universidades, a los programas de formación ocupacional, a las diversas ofertas formativas y a la empleabilidad, mejorándose, desarrollándose y capacitándose desde aprendizajes pedagógicos, didácticos y enseñanzas significativas.

Acercas del conocimiento lingüístico, se deben primar contenidos referentes a la destreza de la escritura y la ortografía, la gramática, la comprensión lectora, la normalización en el uso de un lenguaje apropiado, el aprendizaje -en disímiles niveles- de otros idiomas y/o lenguas cooficiales, tanto en el caso de personas menores de edad migrantes como nacionales, fomentando técnicas y hábitos de estudio, el conocimiento y análisis discursivo, la mejora de la oratoria, la delimitación de la capacidad de resumir y comprender el contenido de los diversos textos, en análisis de los mensajes de la prensa escrita y audiovisual, aumentando el espíritu crítico.

A su vez, el fomento de las habilidades para la búsqueda activa de empleo, el análisis de los requisitos de acceso al empleo público y/o privado, la elaboración curricular, la práctica de las entrevistas de trabajo, el funcionamiento de las oficinas de empleo y de trabajo temporal, de las asociaciones de promoción e inserción socio laboral, el conocimiento de los tipos de contratos de trabajo y de los organismos para la defensa de los derechos laborales, de los sindicatos y su funcionamiento, el acceso a las asociaciones de usuarios y consumidores, etc.

4.8. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos de las normas de circulación y el uso responsable de vehículos a motor

Conocimiento de las normas básicas de seguridad vial, el reglamento de circulación, el fomento del uso de vehículos a motor desde una conducción responsable, sus beneficios y sus riesgos, el discernimiento de las reglas y normas básicas de circulación, la prevención de accidentes de tráfico, el significado de las señales de tráfico, los límites de velocidad, los diferentes tipos de carné, las sanciones administrativas y/o penales derivadas del mal uso de un vehículo a motor y sus consecuencias, los requisitos, criterios y trámites para la obtención y renovación de los permisos de circulación, el funcionamiento de las autoescuelas, el acceso a la Dirección General de Tráfico.

4.9. Soportes explicativos en y desde el TSF: contenidos afectivo-sexuales y de vida salugénica

Dentro de este orden de ideas, debe incidirse en el conocimiento de la dimensión afectivo-sexual, la concienciación sobre el sistema de creencias e ideas preconcebidas basadas en prejuicios y estereotipos, el fomento y la adquisición de las estrategias que les permitan disfrutar su vida sexual plena de forma salugénica y responsable, el respeto hacia el colectivo LGTBIQ, la no discriminación por cuestiones de género, informando de las diferentes Infecciones de Transmisión Sexual, las vías de contagio, sus consecuencias, las medidas preventivas, aceptando una sexualidad sana como un parte más de sus vidas, el conocimiento de la planificación familiar, la desmitificación del físico normativizado, etc.

Por otra parte, aunque sean personas menores de edad, deben establecerse mecanismos

preventivos para una mejora de la salud, de sus hábitos de vida, de la promoción y prevención de la salud individual/colectiva, informando que la salud va emparejada a los modos y estilos de vida, a una alimentación equilibrada y responsable, incentivando el ejercicio y el deporte, las revisiones médicas periódicas, el acceso y las prestaciones de los diferentes recursos sanitarios, el conocimiento de los signos y síntomas de las enfermedades más comunes y menos riesgosas.

5. Conclusiones

Desde la Justicia de Menores, los/as TSFET deberían responder a las diferentes realidades y circunstancias complejas desde una reinterpretación y reconceptualización teórica y práctica, sin ninguna imposición, proyectando esas representaciones evolutivas del hecho delictivo y del sufrimiento psico-socio-espiritual de las personas menores de edad, apelando a una coconstrucción democratizadora, educativa e inclusiva desde la férrea defensa de los derechos humanos de última generación, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de la víctima y/o perjudicado/a y por ende, del conjunto de la sociedad.

A propósito de lo argumentado, a lo largo de este texto -y en forma sucinta- se han presentado algunas recomendaciones para los/as TSFET desde las diversas expresiones explicativas respecto de los contenidos básicos de la propuesta de la intervención socioeducativa que éstos/as pudieran incorporar a la hora de elaborar y emitir el/los ITSF. Así, destacar que ulteriormente serán los/as profesionales encargados de la ejecución de las diversas medidas judiciales, en régimen de privación de libertad y/o en el medio abierto, los/as técnicos/as competentes para desarrollar en mayor medida y desde la praxis, los contenidos socioeducativos propuestos previamente a través del diseño, implementación y desarrollo del correspondiente PSEII: su justificación, sus objetivos generales y específicos, su metodología, sus actividades y tareas, la distribución espacio-temporal, los mecanismos de evaluación de procesos y resultados, etc., siendo estos/as profesionales los/as responsables de emitir los correspondientes informes de seguimiento y de llevar a cabo la observancia de la evolución y del grado de cumplimiento.

Por último, para una decana comprensión, cabe dejar claro que plantear la mezcolanza del paradigma científico y del paradigma espiritual no resta rigor empírico a las actuaciones profesionalizadas del/la TSFET. Y por extensión, tampoco afectan al contenido de sus ITSF. Con el objeto de un mayor comprensión, la dimensión espiritual y/o la espiritualidad se pueden medir científicamente con los instrumentos existentes para ello; Curbelo (2023) se inclina por el Cuestionario de Espiritualidad de Parsian y Dunning, abordado entre otros/as por Ardiles et al. (2020) y por Díaz et al. (2012), describiendo las categorías, variables e indicadores para analizar e interpretar empíricamente la espiritualidad, sirviendo para construir humanidad y ciudadanía desde una doble altura de miras.

Notas

-1- El contenido del escrito hace alusión a la Justicia de Menores en España y su normativa de referencia: la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del menor y sucesivas modificaciones y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

-2- Dichas modificaciones hacen mención sustancialmente al contenido de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, que no ha sido tratada de forma prolija por afectar a una exigua parte del articulado de la LORRPM acerca de las medidas judiciales, obviando algunas otras normas, al no afectar sustancialmente en su conjunto al sentido del objeto del presente.

-3- El art. 27.2 de la LORRPM contempla que en los informes técnicos se establezca la propuesta de “intervención socioeducativa” sobre la persona menor de edad, en el contenido de la/as diferentes medida/as judiciales, siendo uno de los objetivos piramidales a tratar en el desarrollo textual del presente escrito.

-4- En el literal de la normativa que regula la Justicia de Menores en España suele aparecer el concepto “equipo técnico”, si bien en el texto se ha determinado -desde un sentido disciplinar y profesional en y desde el Trabajo Social- el uso de dicha abreviatura para referirme al/la trabajador/a social forense del equipo técnico.

-5- En el literal de la LORRPM suele aparecer conceptualmente como “informe del equipo técnico” o “informe técnico”, si bien en el presente escrito -excepto aquello literal que conste en la normativa y/o referencias de otros/as autores/as- se delimitará desde un sentido disciplinar y profesional en y desde el Trabajo Social, definiéndolo como “informe técnico social forense”.

-6- En el texto, la normativa suele mencionar “el/la menor de edad”; si bien, a tenor de nuestra disciplina se intentará hacer uso de “personas menores de edad” respetando el contenido conceptual literal de la normativa y/o la de la terminología aportada por los/as autores/as citados/as, con el objeto de mejorar la representación simbólica de éstos/as. A su vez, cabe destacar que la persona menor de edad, durante el cumplimiento de la/as medida/as judicial/es, puede adquirir la mayoría de edad, si bien al constituir casuísticas particulares y al seguir sometidos a la jurisdicción de menores se expresará en los mismos términos.

-7- Se conoce coloquialmente como la propuesta de archivo y/o la conclusión de las actuaciones, si bien no es una medida en sí misma al no estar recogida en el art. 7 de la LORRPM, siendo una posibilidad socioeducativa primaria que los/as TSFET pueden proponer ante determinadas casuísticas.

-8- La Directiva 2016/800/UE, en su apartado 19, indica que “Los menores deben recibir información sobre los aspectos generales del desarrollo del proceso. Con este fin se les debe facilitar, en particular, una breve explicación de las posteriores fases procesales, en la medida en que sea posible en interés del proceso penal, y sobre la función de las autoridades que intervienen. La información que se facilite debe depender de las circunstancias de cada caso.”

-9- En cada una de ellas, la información se podrá compartir, en mayor o menor medida, dependiendo del contexto y respetando el amparo normativo que lo sustente, todo ello con la finalidad de que, en todo momento, se preserve y garantice la oportuna confidencialidad y privacidad.

-10- Me estoy refiriendo a aquellas medidas judiciales susceptibles de incorporar dicha propuesta de intervención socioeducativa, contemplada en el art 27.2 de la LORRPM. A modo de ejemplo, la medida judicial de amonestación -recogida en el art 7.m, de la citada norma- en su literal expone que “esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro”. Por lo tanto, será el/la Juez/a de menores, bajo su consideración, estilo y

criterio, quien determinará el planteamiento de la respuesta socioeducativa que éste/a considere más conveniente.

Referencias bibliográficas

Ardiles Izárrazabal, R.A., Jorquera Malebrán, M.A., Ávalos Rivera, L.A., y Muñoz Matthews, M.B. (2020). Traducción, adaptación, validez y confiabilidad del Cuestionario de Espiritualidad SQ Versión Chile. *AgInf*, 24(1), 251-298.

Barroso Hurtado, D., y Bembibre Serrano, J. (2019). Revisión de los factores de éxito en la promoción de comportamientos prosociales como estrategia preventiva en la justicia juvenil en España. *Rev. complut. Educ*, 30(1), 75-91. DOI: <https://doi.org/10.5209/RCED.55509>

Benavent Vallès, E. (2013). *Espiritualidad y educación social*. UOC.

Bernuz Beneitez, M.J. y Fernández Molina, E. (2019). La pedagogía de la justicia de menores: sobre una justicia adaptada a los menores | *The pedagogy of juvenile justice: a child-friendly justice*. *Revista Española de Pedagogía*, 77(273), 229-244. DOI: <https://doi.org/10.22550/REP77-2-2019-02>

Contreras Martínez, C., Molina Banqueri, V., y Cano Lozano, M.A. (2010). La intervención con menores infractores: análisis de medidas judiciales aplicadas e importancia de la implicación familiar en la intervención psicosocial. *Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 10(1), 55-71.

Curbelo Hernández, E. (2023). La nueva modernidad en y desde el Trabajo Social: entre la científicidad y la espiritualidad. *Trabajo Social Hoy*, 99(2), 51-75. DOI: <http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2023.0009>

Curbelo Hernández, E. (2022). Construyendo puentes y tejiendo redes hacia la espiritualidad en y desde el Trabajo Social. *Revista Apuntes de Trabajo Social*. <https://apuntesdetrabajosocial.com/construyendo-puentes-y-tejiendo-redes-hacia-la-espiritualidad-en-y-desde-el-trabajo-social/>

Curbelo Hernández, E. (2021a). Expresiones explicativas de la innovación social en y desde el Trabajo Social: desgranando las diferentes lógicas de pensamiento y las nuevas prácticas complejas y transformadoras. *Revista TSnova*, 17, 101-108.

Curbelo Hernández, E. (2021b). Innovaciones sociales en la mediación judicial con personas menores de edad en el sistema penal de justicia juvenil desde la ultramodernidad del trabajo social: expresiones explicativas desde lo paradigmático y lo pragmático. *Revista Humanismo y Trabajo Social*, 20, 123-140.

Curbelo Hernández, E. y Yusta Tirado, R. (2021). Nuevas manifestaciones funcionales del Trabajo Social forense en la Justicia de Menores: construyendo humanidad desde la ultramodernidad disciplinar. *Revista Humanismo y Trabajo Social*, 20, 141-157.

Curbelo Hernández, E. (2020). El modelo de intervención en Trabajo Social empático-emocional desde una mirada senti-pensante. *Revista Documentación Social, Sección A Fondo*, 1-12. Disponible: <https://documentacionsocial.es/tag/etica-profesional/>

Curbelo Hernández, E. (2019). La mediación judicial con menores de edad al amparo de la Ley

Orgánica 5/2000: la práctica mediadora dialógica-racional y empática-emocional del trabajador/a social forense desde el modelo humanista desde un enfoque de derechos. *Anuario de Justicia de Menores*, 19, 109-134.

Curbelo Hernández, E. (2003). Aproximación al trabajo social forense en el ámbito de la Ley penal del menor 5/2000. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo social y acción social*, 29, 115-131.

Díaz Heredia, L.P., Muñoz Sánchez, A.I., y De Vargas, D. (2012). Confiabilidad y validez del cuestionario de espiritualidad de Parsian y Dunning en versión española. *Rev. Latino-Am. Enfermagem*, 20(3) 1-8.

Fernández Bermejo, D. (2014). El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 67(1), 362-415.

García García, J. (2019). *Menores infractores: un colectivo necesitado del Trabajo Social*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Valladolid.

Herrera Pastor, D., Padilla Carmona, M.T., y González Monteagudo, J. (2020). Acompañamiento sociopedagógico, holismo y longitudinalidad: Claves de una buena práctica con un menor infractor. *Revista Fuentes*, 22(1), 53-64. DOI: <https://doi.org/10.12795/revistafuentes.2020.v22.i1.05>

Gómez Romero, L. (2009). *Fantasia, distopía y justicia. La saga de Harry Potter como instrumento para la enseñanza e los derechos humanos. Tomo I Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas*. [Tesis Doctoral]. Universidad Carlos III de Madrid.

Gortazar De Armas-Pérez, E. (2002). Los equipos técnicos en justicia de menores. *Servicios Sociales y Política Social*, 57, 119-128.

Luque Repiso, A. (2014). *Mediación penal con menores infractores. Un estudio de las funciones del trabajador social en el proceso de la mediación*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Jaén.

Machado Macellaro, G. (2016). Experiencia, aprendizaje y procesos colectivos. Aportes para pensar la dimensión pedagógica en el Trabajo Social. *Revista Regional de Trabajo Social EPPAL*, 30(1), 66, 22-35.

Mesina, M. (2016). Producir conocimientos desde la práctica. La sistematización en Trabajo Social a partir del diario de campo. *Revista Regional de Trabajo Social EPPAL*, 30(3), 68, 42-55.

Montagut Antolí, T. (2014). De la innovación a la innovación social. *Documentación Social*, 174, 15-30.

Navarro Pedreño, S. (2020). Elogio de la imaginación radical o contra las prisiones de lo imposible. *Revista de Treball Social*, 219, 5-9.

Navarro Pedreño, S. (2011, noviembre 17). De cómo Robinson Crusoe (re)descubrió a Viernes: reflexiones sobre la perspectiva relacional de la intervención social hoy. En el Seminario, *La perspectiva relacional de intervención*. Bilbao, Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia.

Navarro Villanueva, C. (2019). El “Interés Superior de menor” en la ejecución de la pena privativa de libertad de su cuidador/a principal. *Anuario de Justicia de Menores*, 19, 95-108.

Navarro Pérez, J.J., Botija, M., y Uceda i Maza, F.X. (2016). La justicia juvenil en España: una responsabilidad colectiva. Propuestas desde el Trabajo Social. *Interacción y Perspectiva Revista de Trabajo Social*, 6(2), 156-173.

Olalde Altarejos, A.J. (2015). *Estudio multidimensional de algunas prácticas de Justicia Restaurativa en el País Vasco con lentes de Trabajo Social (2007-2012)*. [Tesis Doctoral]. Universidad de Murcia.

Ramona Stamate, S. (2019). *La jurisdicción de menores como paradigma de la justicia restaurativa*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universitat Jaume I.

Yurrebaso Macho, A., Picado Valverde, E.M., y Orgaz Baz, B. (2022). Estudio de los factores de riesgo en menores infractores para el diseño de intervención social. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, 35, 1-127.

Normativa y legislación

Ley Orgánica 5 de 2000. Por la cual se regula la responsabilidad penal del menor. 12 de enero.

Reglamento 1774 de 2004. Por el cual se desarrolla la Ley Orgánica 5 de 2000 que regula la responsabilidad penal del menor. 30 de julio.

Ley Orgánica 8 de 2006. Por la cual se modifica la Ley Orgánica 5 de 2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor. 4 de diciembre.

Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por la cual se regulan las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. 11 de mayo.

Reglas de Brasilia de 2018. XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Por la cual se trata el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. 18-20 abril.